



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 NOV 2020 de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2019-0919.

Para lo pertinente, observa el Despacho que la demandada fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (fls. 16 a 18 y 23 a 25), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta. Por lo tanto, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar que las partes liquiden el crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 2' 700.000 M/Cte., misma que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas procesales.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el Estado No. 101
Hoy 23 NOV 2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES